



**CARLOS HENRÍQUEZ CORTEZ: HISTORIA DE UNA AGONÍA CAUSADA POR
EL GOBIERNO**

El presente informe recoge los hechos y las valoraciones jurídicas de lo que vivió el Ing. Carlos Henríquez Cortez desde que el Gobierno de El Salvador adoptó las primeras medidas para combatir la pandemia hasta el 22 de abril de 2020, fecha en que falleció en el Hospital San Rafael.

I.- CRONOLOGÍA DE HECHOS

- 1. El 11 de marzo del año 2020**, Carlos Henríquez Cortez voló con destino a Guatemala por motivos laborales. Él era ingeniero y se desempeñaba como gerente comercial en una fábrica de acero en el país.
- 2. El 12 de marzo del 2020**, el Ing. Henríquez conoció del anuncio realizado por el presidente Bukele para combatir la pandemia, llamó y envió un correo a la Embajada de El Salvador en Guatemala consultando si por su edad y por padecer de hipertensión, podría ser excluido de un centro de cuarentena en albergue al retornar a El Salvador. La Embajada dio respuesta a su comunicación informándole que el protocolo oficial establecía que todas las personas debían estar en cuarentena por treinta días en un centro de contención salvo algunas excepciones, entre estas era el caso de toda persona mayor de 60 años de edad, quien cumpliría cuarentena desde su lugar de vivienda (ver Anexo 1).
- 3. El 13 de marzo de 2020**, el Ing. Henríquez retorna al país y se encuentra el aeropuerto de El Salvador en caos, sin que nadie pudiera brindar información alguna y únicamente con decenas de personas retenidas por miembros de la Policía Nacional Civil con el objetivo de que nadie saliera del aeropuerto.
- 4. Al cabo de unas horas**, el Ing. Henríquez es trasladado de forma forzosa al centro de contención “Villa Olímpica”, juntamente con personas provenientes de países



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
Instituto de Derechos Humanos de la UCA
Asistencia Jurídica Gratuita

Europeos, que habían hecho escala en Panamá y personas de Guatemala. No se hizo ninguna distinción de grupos en función del país de donde venían, tampoco por rango de edades y estaban todos hacinados (ver Anexo 2).

5. En cuanto a las condiciones que se encontraban las personas en dicho centro de contención, el Ing. Henríquez manifestó a su familia que eran condiciones *terribles*, las duchas no funcionaban, los inodoros estaban tapados y no había insumos para higiene personal y mucho menos para la limpieza del centro de contención (ver Anexo 3). Asimismo, era evidente que el estado de salud de algunas personas era grave porque pasaban tosiendo toda la noche sin ninguna medida de distanciamiento social.
6. El **18 de marzo de 2020**, cinco días después de su retorno al país, el Ing. Henríquez tuvo síntomas de tos y fuerte temperatura. Para consultar al médico asignado al centro de cuarentena tuvo que esperar horas porque había una larga fila de otras personas, muchas de ellas ya estaban enfermas. Cuando pudo hablar con el médico este le diagnosticó faringitis y le entregó medicamentos para bajar la fiebre.
7. El **19 de marzo de 2020**, la salud del Ing. Henríquez empeoró; tenía diarrea, fiebre y tos. A pesar de ello, seguía en el centro de contención junto con todas las otras personas. No lo aislaron y por las condiciones del centro tampoco él podía aislarse (ver Anexo 3, fotos de la habitación).
8. El **22 de marzo de 2020**, el Ing. Henríquez estaba mucho más grave de salud y en lugar de ser trasladado al hospital, fue trasladado al hostel “Armonía” en San Salvador. Sus familiares reclamaron a las autoridades por qué no era trasladado a ningún hospital y la respuesta que se les dio es que no podía ser trasladado a ningún hospital porque su viaje había sido a Guatemala y este país en aquel entonces no había reportado casos de Covid-19.



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
Instituto de Derechos Humanos de la UCA
Asistencia Jurídica Gratuita

- 9.** El **23 de marzo de 2020**, el Ing. Henríquez siguió en el hostel “Armonía” pero su estado de salud era más grave: además de las dolencias señaladas, no podía moverse por el dolor de cuerpo y con dificultades podía abrir los ojos. Tal y como le manifestó a una de sus hijas, sentía que se estaba muriendo. Ante esta situación llegó una doctora a visitarlo y le diagnosticó colitis y que estaba deshidratado. Lamentablemente, la doctora minimizó la gravedad de las dolencias que tenía el Ing. Henríquez. Asimismo, nunca vio los antecedentes clínicos porque no hubo intercambio de información entre los doctores que estaban en la “Villa Olímpica” con los que estaban en el hostel “Armonía”.
- 10.** El **24 de marzo de 2020**, gracias a los esfuerzos y peticiones reiteradas de la familia al Ministerio de Salud, un doctor neumólogo evaluó al Ing. Henríquez y lo remitió de forma inmediata al Hospital Saldaña por considerar el estado de salud como delicado.
- 11.** Uno de los hijos del Ing. Henríquez pudo hablar con la doctora del Hostel y le manifestó que lo estaban trasladando al Hospital. Lamentablemente, cuando llamaron al Hospital Saldaña al cabo de unas horas, les dijeron que no sabían de él. Que no salía reportado como ingresado. Después de un sinnúmero de llamadas, la persona encargada de la seguridad de la portería del Hospital les dijo que iría a verificar y les confirmó que el Ing. Henríquez estaba en el área de lucha de dicho Hospital.
- 12.** Días después, durante el tiempo que se encontraba en el Hospital Saldaña, el Ing. Henríquez ya no podía mantener comunicación verbal. Se comunicaba únicamente con su familia por medio de mensajes de texto, dentro de los cuales escribía frases tales como: “sáquenme de acá”, “aquí asustan” haciendo referencia a la gravedad de los demás enfermos, “tengo miedo” y “auxilio”; en ese momento sin haber sido sometido a una prueba de Covid-19, ya se encontraba en el área hospitalaria con demás pacientes que sus pruebas eran positivas al Covid-19.



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
Instituto de Derechos Humanos de la UCA
Asistencia Jurídica Gratuita

- 13. El 27 de marzo de 2020**, finalmente el Ing. Henríquez fue sometido a la prueba de Covid-19, dando resultado positivo. El resultado le dieron dos días después, esto es el 29 de marzo de 2020.
- 14. El 3 de abril de 2020**, la esposa del Ing. Henríquez tuvo comunicación con la doctora que lo atendía en el Hospital Saldaña y le manifestó que iban a mover algunos pacientes a la UCI del Hospital Amatepec, pero que no sería el caso de su esposo porque estaba mejor de salud. Sin embargo, por la tarde de este mismo día, la esposa del Ing. Henríquez volvió a llamar al Hospital Saldaña y un enfermero le dijo que lo habían trasladado al Hospital Amatepec. El Ing. Henríquez escribió a su esposa por mensaje de texto despidiéndose. Esta fue la última vez que la familia pudo tener comunicación con el Ing. Henríquez, porque en el Hospital Saldaña de forma coercitiva le hicieron dejar su celular, y perdió todo contacto con su grupo familiar. Desde este día el personal médico del Hospital Amatepec dejó de identificarlo por su nombre, era identificado por el número de su edad.
- 15. El 5 de abril de 2020**, la familia del Ing. Henríquez la única información que tuvieron es que estaba estable.
- 16. El 7 de abril de 2020**, su familia logró establecer comunicación con el médico tratante, quien les informó que el Ing. Henríquez había ingresado a la UCI y que lo habían intubado. El médico tratante vía telefónica les informó que se preparan para su muerte por su delicado estado de salud.
- 17. El 9 de abril de 2020**, la única información que obtuvieron desde el Hospital es que el Ing. Henríquez estaba estable.
- 18. El 10 de abril de 2020**, el Ing. Henríquez es trasladado al Hospital San Rafael, desconociendo la familia hasta la fecha los motivos. El traslado se realizó a pesar del



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
Instituto de Derechos Humanos de la UCA
Asistencia Jurídica Gratuita

estado crítico que se encontraba: con ventilación, entubado y con tubo en el tórax por el neumotórax.

- 19.** El **11 de abril de 2020**, ya estando en el Hospital San Rafael, los médicos trataron de estabilizarlo porque el pulmón izquierdo se encontraba colapsado. Esto había sucedido el día 9 de abril de 2020 en el Hospital Amatepec pero no se les había informado a la familia. De hecho, este día lo único que les había dicho es que estaba estable.
- 20.** Entre los días **18, 19 y 20 de abril de 2020**, los médicos determinaron que tenía una infección en su cuerpo y se advirtió que los pulmones empezaban a fallarle. Asimismo, se advirtió que no le funcionaban los riñones. Se determinó que se requería diálisis. Desde el Hospital se les informó que se estaba a la espera que llegara la máquina.
- 21.** El **21 de abril de 2020**, en el Hospital se seguía esperando que llegara la máquina, pero nunca llegó.
- 22.** El **22 de abril del 2020**, por la mañana la máquina para hacer diálisis tampoco llegó y por la tarde el Ing. Henríquez falleció en el Hospital San Rafael. Su familia tuvo conocimiento a través de un mensaje de texto enviado por el médico que lo atendió.
- 23.** Este mismo día, el ministro de Salud publicó un tuit comunicando el fallecimiento del Ing. Henríquez, pero con información falsa: la edad no era correcta como tampoco el país de procedencia. Este tuit fue contestado por un hijo del Ing. Henríquez quien le hizo ver al ministro que estaba comunicando información que no era veraz. Posteriormente el propio ministro de Salud corrigió a través de otro tuit. Este dato no es menor, porque estando en el Hospital Saldaña los médicos interpelaron al Ing. Henríquez de por qué había venido de Guatemala infectado.



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
Instituto de Derechos Humanos de la UCA
Asistencia Jurídica Gratuita

Desde el Hospital Amatepec llamaron a la esposa del Ing. Henríquez para verificar que los datos que dio su marido fueran correctos y a pesar de ello, el Ministerio de Salud nunca cambió esta información. Incluso en la partida de defunción pusieron los datos erróneos.

II.- LÍNEA DE TIEMPO

-  El Ing. Henríquez viaja desde ESA, con destino a GT por un periodo de dos días; día en el que se establece que toda persona que ingrese al país será sometido a cuarentena.
11/03/2020
-  La embajada de ESA en GT le informa que en razón a su edad, e hipertension retornará al país y guardará cuarentena domiciliar.
12/03/2020
-  Retorna a ESA, y es trasladado al Centro de Contención "Villa Olímpica", junto a otras personas provenientes de Europa y GT.
13/03/2020
-  Inicia con síntomas de tos y temperatura, conjuntamente con otras personas y es diagnosticado con faringitis, habiendole entregado medicamento para la fiebre.
18/03/2020
-  Continúa mal de salud, con síntomas de diarrea, fiebre altas y tos, sin que existan cambios en su tratamiento o en su diagnóstico.
19/03/2020
-  Es trasladado al hostal "Armonía", alegando las autoridades que no podía ser trasladado a un hospital, dado que en GT, aún no existían casos de Covid 19.
22/03/2020
-  Es revisado por una doctora, quien le diagnostica colitis, sin embargo, familiares logran que un médico neumólogo lo revise, siendo quien lo remite al Hospital Saldaña.
24/03/2020
-  Se le realiza la prueba de Covid 19, por primera vez, dando resultado positivo.
27/03/2020
-  El Ing. Henríquez, establece comunicación con su esposa, a quien le manifiesta sentirse mejor y esperaba recurrerse.
01/04/2020
-  Es trasladado al hospital Amatepec, lugar en el cual le quitan su teléfono celular y pierde contacto con su familia.
03/04/2020
-  El médico tratante establece comunicación con la familia, quien informa que se encuentra en la UCI.
07/04/2020
-  Es trasladado al Hospital San Rafael, desconociendo los motivos.
10/04/2020



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
Instituto de Derechos Humanos de la UCA
Asistencia Jurídica Gratuita

11/04/2020

En el Hospital San Rafael se les informa que días anteriores en el Hospital Amatepec su pulmón había colapsado.

18/04/2020

Otro de sus pulmones empieza a fallar, se le diagnostica una infección y falla en sus riñones, con necesidad de diálisis, sin embargo, el hospital no cuenta con maquina de hemodiálisis.

22/04/2020

El Ing. Carlos Henríquez Fallece en la UCI del Hospital San Rafael.

III.- VALORACIÓN JURÍDICA

a) Internamiento forzoso en un centro de contención

El miércoles 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el coronavirus -COVID-19- oficialmente una pandemia. Ante esta declaratoria, el propio 11 de marzo de 2020, el presidente Bukele en cadena nacional de televisión y radio ordenó prohibir la entrada al país a las personas extranjeras, y en el caso de los nacionales y residentes debían someterse a cuarentena en albergues estatales o espacios habilitados para este fin por un periodo de treinta días.

Sin embargo, como se puede ver en el Anexo 1, el Gobierno estableció un protocolo de actuación con algunas excepciones a la cuarentena no domiciliar de treinta días; una de las excepciones era las personas mayores de 60 años. Esta información fue publicada en la cuenta oficial de Casa Presidencial en Twitter, y es la misma que la Embajada de El Salvador en Guatemala le compartió al Ing. Henríquez el día 12 de marzo de 2020.

Así las cosas, el Ing. Henríquez aterrizó al aeropuerto Monseñor Oscar Arnulfo Romero 16 horas después que Casa Presidencial anunciara el protocolo que se seguiría para las personas mayores de 60 años que retornaran al país. Lamentablemente, se pudo comprobar que la información emitida desde una cuenta oficial no era veraz. Al Ing. Henríquez entre las 12 y 24 horas de su llegada no se le hizo ninguna evaluación médica y muchos menos la prueba del Covid 19 -esta no se la hicieron hasta el 27 de marzo de 2020. Sin prueba ni atención especial por su edad y los padecimientos de salud que tenía -hipertensión- fue privado de



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
Instituto de Derechos Humanos de la UCA
Asistencia Jurídica Gratuita

libertad y sometido a internamiento forzoso donde convivió en hacinamiento, con personas que venían de Europa -vía Panamá- y de Guatemala.

Una vez determinado que el propio Gobierno incumplió el protocolo que ellos mismos habían publicado, se procede a analizar si el internamiento forzoso a qué fue sometido el Ing. Henríquez cumplió con los requisitos legalmente establecidos. Al respecto, es importante señalar que el Decreto Legislativo n° 593 que declara el Estado de Emergencia Nacional entró en vigencia el 14 de marzo de 2020. Por tanto, al momento que el Ing. Henríquez fue sometido a cuarentena obligatoria en el albergue de Villa Olímpica, a efectos de la regulación del internamiento forzoso en un centro de contención solo estaba vigente:

(i) Decreto Ejecutivo n° 13 -Presidencia de la República- de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n° 49 del 11 de marzo de 2020, Tomo n° 426.

Este señalaba de forma literal en su artículo 3:

La cartera de Estado en Salud deberá decretar Cuarentena de treinta días derivado de la declaratoria de Pandemia y los datos de la misma dada por la OMS, a fin de prevenir cualquier amenaza de contagio masivo y vulneración de la salud de los habitantes, a todas aquellas personas que ingresen al territorio salvadoreño por cualquier vía.

(ii) Decreto Ejecutivo n° 4 -Ramo Salud- de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n° 49 del 11 de marzo de 2020, Tomo n° 426.

Este señalaba de forma literal en su artículo 1:

Se decreta cuarentena de treinta días derivada de la declaratoria de Pandemia y los datos de la misma dada por la OMS, a fin de prevenir cualquier amenaza de contagio masivo y vulneración de la salud de los habitantes, a todas aquellas personas que ingresen al territorio salvadoreño por cualquier vía.

(iii) Código de Salud: el propio Decreto Ejecutivo n° 4 -Ramo Salud- se refiere a los artículos 129, 130, 136, 139 y 184 del Código de Salud en los considerandos. Ahora



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
Instituto de Derechos Humanos de la UCA
Asistencia Jurídica Gratuita

bien, es pertinente analizar si dichas disposiciones habilitaban al Ejecutivo el internamiento forzoso a un albergue por razones de salud pública. El artículo 129 y 130 del Código de Salud no tratan la cuestión de la cuarentena. Esta está regulada en el artículo 136 bajo el título de *Aislamiento, Cuarentena; Observación y Vigilancia*.

Los casos en que una persona puede ser sometida a cuarentena de conformidad a dicho artículo son dos, siempre y cuando padezca, albergue o disemine gérmenes o haya sido expuesta a contagio. Estos dos supuestos son los siguientes:

1. Enfermedades sujetas a declaración obligatoria: este tipo de enfermedades están reguladas en el artículo 131 del Código de Salud, y en el momento que el Ing. Henríquez entró al país el Covid-19 no estaba en esta lista¹.

2. Enfermedades que sean cuarentenables: estas enfermedades están reguladas en el artículo 132 del Código de Salud, y como se puede ver de una simple lectura, el Covid-19 no está dentro de este grupo.

Finalmente, dentro de las facultades que el Código de Salud habilita al Ministerio de Salud, era declarar zona epidémica sujeta a control sanitario, tal y como el artículo 139 lo establece.

Una vez señalada la disposición legal vigente -Código de Salud- a la entrada del Ing. Henríquez al país relativas a la salud pública, junto con la disposición presidencial -Decreto Ejecutivo n° 13-, ejecutada por el Ministerio de Salud -Decreto Ejecutivo n° 4-, de la cuarentena en un albergue, la pregunta que nos tenemos que formular es la siguiente: ¿estaba facultado el Gobierno para proceder al internamiento forzoso del Ing. Henríquez en un centro de contención?

¹ La Asamblea Legislativa el 30 de abril de 2020 aprobó con 54 votos el Dictamen N° 20 Favorable de la Comisión de Salud, en el sentido que se reformara el artículo 131 del Código de Salud, a fin de declarar el Covid-19, entre las enfermedades de declaración obligatoria: <https://twitter.com/AsambleaSV/status/1256016915333615616?s=08>



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
Instituto de Derechos Humanos de la UCA
Asistencia Jurídica Gratuita

Para responder a esta pregunta, es importante traer a colación lo expuesto por la Sala de lo Constitucional respecto a las acciones ejecutadas por el Ejecutivo en el marco de la pandemia y el derecho a la libertad. En primer lugar, la cuarentena no domiciliar, es decir, aquella que se hace en un centro de contención supone una privación de libertad en forma de *confinamiento o internamiento forzoso*. Y para que la misma no sea arbitraria ni ilegal, en la resolución de las 13:10 horas del 8 de abril de 2020, en el proceso de hábeas corpus con referencia 148-2020, la Sala² enfatizó que, ante la ausencia de una ley formal, es decir un decreto legislativo que habilite dicha acción al gobierno, debe cumplirse con lo que establece el artículo 136 del Código de Salud.

De lo expuesto anteriormente en relación con el artículo 136, se puede afirmar que en el momento que el Ing. Henríquez entró al país, el Covid-19 no formaba parte de una enfermedad sujeta a declaración obligatoria y tampoco estaba dentro de las enfermedades cuarentenables. Por tanto, se podría concluir que el internamiento forzoso del Ing. Henríquez fue arbitrario.

Ahora bien, desde un punto de vista médico, los Doctores expertos en la materia señalan que a su criterio el Covid-19, a pesar de que no lo establezca de forma expresa el Código de Salud, es una enfermedad cuarentenable. Partiendo de esta premisa, podríamos afirmar que existía una ley formal -decreto legislativo- que habilitaba al Gobierno a derivar a las personas que entraban al país hacia los centros de contención. Sin embargo, esta habilitación del artículo 136 del Código de Salud no puede ser generalizada y para todas las personas. Debe existir un procedimiento para contar con la justificación razonable e individualizada de cada caso concreto, y esto de forma rotunda se incumplió en el caso del Ing. Henríquez.

² En el caso referenciado, la base fáctica difiere del caso del Ing. Henríquez, pero los requisitos para el internamiento forzoso son aplicables también a este caso. Al Ing. Henríquez de forma coercitiva lo obligaron a estar en un centro de contención.



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
Instituto de Derechos Humanos de la UCA
Asistencia Jurídica Gratuita

Como conclusión de este primer punto, los mencionados decretos ejecutivos no son ley formal y, por ende, en base a estos no podía internarse forzosamente a una persona. E incluso aceptando que el artículo 136 del Código de Salud era la ley formal que habilitaba al Ejecutivo a derivar a dichos centros a las personas que llegaban del extranjero entre el 11 y el 13 de marzo de 2020 (a partir del 14 entro en vigencia el Decreto Legislativo n° 593), la ausencia de un procedimiento y de una evaluación médica para detallar si la persona que entraba al país cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 136 del Código de Salud, nos permite concluir que el internamiento en el centro de contención de la “Villa Olímpica” del Ing. Henríquez fue arbitrario. No solo porque no se valoró el estado de salud de él, la edad, el padecimiento de hipertensión, sino porque no se hizo un análisis de proporcionalidad para determinar si existía alguna otra medida menos gravosa para su libertad e integridad personal, y que no comprometiera la salud pública. Nótese, que tanto el decreto de Presidencia como el del Ministerio de Salud no detallaban qué tipo de cuarentena sería la aplicable, pudiendo haber sido cuarentena domiciliar, la cual tiene una menor afectación al derecho a la salud e integridad personal y tampoco compromete a la salud pública.

b) Derecho a la salud e integridad personal

Agnes Callamard, Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales de Naciones Unidas, recientemente afirmaba la obligación que tiene el Estado ante las personas que tiene bajo su custodia y/o cuidado. En este sentido, decía de forma literal que *el estado es responsable de su vida e integridad personal. La muerte resultante de la denegación de saneamiento, espacio adecuado, ventilación adecuada o atención médica adecuada es una muerte arbitraria de la que es responsable el Estado*. En este sentido, el Estado desde el momento que determinó de forma generalizada y arbitraria que toda persona debía someterse a cuarentena en un centro de contención al entrar al país, debía velar por el derecho a la salud e integridad de las personas que estaban bajo su cuidado.

Lamentablemente, tal y como ha quedado ejemplificado en la cronología de los hechos y con las fotos que se acompañan al presente informe, las condiciones de salubridad del albergue de “Villa Olímpica” no eran las idóneas para tener a las personas que regresaban al país.



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
Instituto de Derechos Humanos de la UCA
Asistencia Jurídica Gratuita

Además, las personas pasaron hacinadas, medida totalmente contraproducente a la recomendación médica. Es decir, el Gobierno con estas medidas provocó un deterioro grave de la salud e integridad personal del Ing. Henríquez.

En la misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la resolución no. 1/2020 de fecha 10 de abril de 2020 recordó a los Estados, que ante la Pandemia la obligación de Estado con las personas mayores debe ser especialmente cautelosa. Destacaba la necesidad de ofrecerles el *acceso a las pruebas del COVID-19, al tratamiento oportuno, al acceso a medicamentos y a los cuidados paliativos necesarios*. En el caso del Ing. Henríquez la actuación del estado difirió ampliamente de este estándar. Al llegar al país, y pesar de ser conocedores que tenía 67 años y padecía de hipertensión, no se le hizo ninguna evaluación médica y mucho menos la prueba del Covid-19. Simplemente fue llevado de forma coercitiva a un centro de cuarentena junto con otras personas.

Además, cuando su salud ya era grave después de haber pasado varios días en “Villa Olímpica”, en un primer momento se le negó la atención médica en un hospital. Con argumentos políticos y no médicos, lo remitieron a un hostal donde no se le brindó la asistencia sanitaria que requería. Y cuando por la insistencia de los familiares se pidió que un doctor especialista le hiciera una evaluación médica, su estado de salud ya era grave. En esta línea, es cuestionable según especialistas médicos, el traslado a tres hospitales distintos en menos de un mes; y debe hacerse especial énfasis a la situación que vivió en el Hospital San Rafael, donde no se le pudo realizar hemodiálisis por falta de los instrumentos médicos necesarios. Todas estas circunstancias, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos son constitutivas de vulneración del derecho a la salud e integridad personal del Ing. Henríquez.

A mayor abundamiento, debemos traer a colación que, en la mencionada resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en relación con el trato que debían recibir las personas mayores, se enfatizaba la *necesidad particular de las personas mayores de conexión con sus familiares, para quienes se encuentran solos [...], facilitando medios alternativos de contacto familiar como comunicación telefónica o por internet*. Este elemento



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
Instituto de Derechos Humanos de la UCA
Asistencia Jurídica Gratuita

es notorio porque al Ing. Henríquez sin mayor justificación se le privó de poder usar el celular y perdió toda conexión con su familia. Circunstancia que sin duda también tiene una trascendencia en sus derechos.

Finalmente, es importante recordar que la situación que vivió el Ing. Henríquez en el centro de contención de “Villa Olímpica” y que con alta probabilidad le ocasionó el contagio y el deterioro de salud hasta su fallecimiento, fue una circunstancia observada por la Sala de lo Constitucional en el proceso de hábeas corpus 140-2020 de 18 de marzo de 2020. En este caso, el solicitante también estuvo en dicho centro de contención y la propia Sala de lo Constitucional ordenó las siguientes medidas cautelares: (i) suministro de alimentos, agua potable y de higiene personal; (ii) facilitar un lugar apropiado para el descanso. Sin embargo, el Gobierno nunca las cumplió.

IV.- CONCLUSIONES

El caso del Ing. Henríquez es un ejemplo claro de la improvisación y desorganización del Gobierno en la gestión de las medidas relativas a la contención y prevención de la pandemia de Covid-19. La propaganda sistemática que pretende presentar al Gobierno actual como modélico en la gestión de la pandemia queda desvirtuado por los errores, mentiras manifiestas y desorden generalizado. En particular es importante reseñar este caso porque desmiente en buena parte el mensaje de salvar vidas lanzado desde las autoridades. Salvar vidas no ha quedado de manifiesto en la relación con la vida del Ing. Henríquez. Tampoco en la relación con la familia a la que en muchos aspectos se maltrató. La información estatal iniciada en la Embajada salvadoreña de Guatemala resultó falsa para esta víctima de la desorganización inicial del Estado. Los centros de contención y el sistema médico-hospitalario, más allá de las complicaciones de salud del Ingeniero, se equivocaron rotundamente en los procedimientos. Se puede entender que a un enfermo grave se le sustraiga el teléfono. Pero es incomprensible la falta de comunicación médica con la familia del enfermo, máxime si éste no puede comunicarse con sus allegados. Y por supuesto una franca violación del juramento hipocrático. La ley recién aprobada por la Asamblea Legislativa exige una relación ética del sistema médico con los enfermos y sus familiares.



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
Instituto de Derechos Humanos de la UCA
Asistencia Jurídica Gratuita

Pero la falta de deducción de responsabilidades como la habida en el caso del Ing. Henríquez, así como el tipo de organización sanitaria y las arbitrariedades gubernamentales, hacen prever que especialmente en los centros de contención continuarán con esa política caprichosa, irresponsable y totalmente falta de ética, que consiste en negar los resultados de los exámenes a las personas en cuarentena.

Tomar en serio el caso expuesto es imprescindible para un buen servicio a la población. Demuestra la importancia de la cuarentena domiciliar, especialmente en los casos del adulto mayor o de personas con enfermedades preexistentes o de riesgo en caso de contagio. La familia tiene mucha más responsabilidad para con la salud de sus enfermos que el Estado. Y lo que al menos en un inicio puede hacer la familia no debe ser sustituido por un Estado que obliga a dormir en el suelo durante tres días a una persona de la tercera edad. Señala también la necesidad de efectuar las pruebas del Covid-19 desde los primeros momentos. Y reclama especialmente que los hospitales donde se alojen los enfermos de Covid-19 estén dotados de todo el instrumental médico requerido para esta enfermedad. Si se sabe que el Covid-19 puede desencadenar fallos renales, en el hospital u hospitales donde se trate a estos enfermos debe haber máquinas de diálisis. Y más en un país como el nuestro en donde insuficiencia renal crónica es casi epidémica. El caso del Ing. Henríquez no es el primer caso que alguien muere durante la cuarentena y cuya muerte implica serias responsabilidades estatales. Reflexionar sobre las deficiencias de un sistema de cuarentena que funciona con desorganización, sin transparencia con las personas y con claros signos de autoritarismo y falta de ética médica es imprescindible para salvar vidas. Tener un poco más de humildad y reconocer errores es mucho más propio de un gobierno democrático que empeñarse de denigrar la gestión de otros países y ocultar las propias debilidades. Aparentar dolor y equivocarse sistemáticamente al dar el pésame respecto a los datos personales de esta víctima de las irregularidades sanitarias y organizacionales estatales, no añade credibilidad al buen funcionamiento del sistema de respuesta a la pandemia de la Covid-19.



ANEXOS

ANEXO 1: captura de pantalla del tuit publicado en la cuenta oficial de Casa Presidencial a las 9.47 pm del 12 de marzo de 2020, donde se establecen las excepciones a la cuarentena preventiva de 30 días.

Casa Presidencial @PresidenciaSV

No vamos a detenernos en nuestro deber de proteger la salud de los salvadoreños. Pase lo que pase vamos a hacer lo que es correcto para el país. El estricto cumplimiento de estas medidas es implacable.

CORONAVIRUS

DUDAS Migración

Cuarentena nacional 21 días

- Medidas personales
- Medidas colectivas

- Cobranza la tarifa al entrar al aeropuerto
- Límites: No más de 10 personas por familia y no más de 10 personas por grupo
- Enfoque en las aglomeraciones de personas
- Evitar cualquier tipo de reuniones sociales
- Suspensión de clases públicas y privadas
- Suspensión de reuniones de más de 500 personas
- Control de gestión de alimentos, medicamentos y suministros básicos

Cuarentena preventiva 30 días

- Entradas
- Salidas

Entradas NO

Salidas SI

Entradas SI

Salidas SI

EXCEPCIONES

- Menor de 65 años
- Embarazadas
- Personas con enfermedades crónicas y/o discapacidades
- Personas que no están con sus padres

Procedimientos

- Al arribar y al salir, todas las personas deben tener un tiempo entre 10 y 15 minutos, realizando los trámites, sin que pueda salir de la zona
- Si la persona está RESGATADA por sus padres, se evita a su casa con cualquier medida de prevención de COVID-19
- Si la persona está PROCEDIDA por sus padres, se le debe brindar atención y asistencia

Ante cualquier emergencia llame al 132

Twittea tu respuesta



Ampliación de la captura de pantalla donde se puede ver el proceso detallado de las excepciones.

COVID-19 NAVIRUS



EXCEPCIONES

- Adultos mayores de 60 años
- Embarazadas
- Personas con enfermedades terminales y/o discapacitantes
- Niños que no viajan con sus padres

Procedimientos

- Pruebas y análisis médicos, estas toman un tiempo entre 12 y 24 horas, mientras no terminan, no pueden entrar al país
- Si la persona sale **NEGATIVA** en las pruebas, se envía a su casa con vigilancia médica constante de MINSAL
- Si la persona sale **POSITIVA** en las pruebas, va a aislamiento absoluto e inmediato



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
Instituto de Derechos Humanos de la UCA
Asistencia Jurídica Gratuita

ANEXO 2: foto tomada por el señor Henríquez cuando llegó al centro de contención de “Villa Olímpica”.





Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
Instituto de Derechos Humanos de la UCA
Asistencia Jurídica Gratuita

ANEXO 3: Se adjuntan fotos tomadas por el señor Henríquez de las condiciones del centro de contención de “Villa Olímpica”



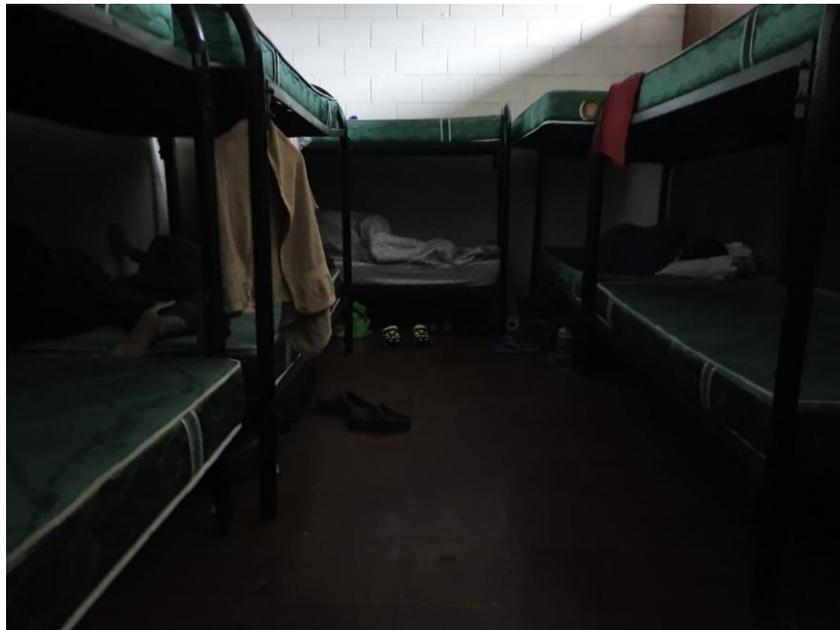


Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
Instituto de Derechos Humanos de la UCA
Asistencia Jurídica Gratuita





Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
Instituto de Derechos Humanos de la UCA
Asistencia Jurídica Gratuita





Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
Instituto de Derechos Humanos de la UCA
Asistencia Jurídica Gratuita

ANEXO 4: mensaje que uno de los hijos del señor Henríquez envió al presidente Bukele por redes sociales donde le informaba del caso y solicitaba que se cumpliera con el protocolo establecido por Casa Presidencial



Mar 13, 3:36 PM

Hola, mi papá estuvo DOS días en Guate y se lo van a llevar en cuarentena lo puedes ayudar? Es una persona de negocios y solo estuvo de Miércoles a Viernes. Al parecer NADIE en el aeropuerto puede dar información. Solo le han dicho que se suba a un bus apenas y pudo recuperar su equipaje.

Mar 15, 7:54 AM



El protocolo no sé está siguiendo

